

381R3583

15. 12. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 359/15

REGLAMENTO (CEE) Nº 3583/81 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1981

sobre la tercera modificación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 sobre modalidades específicas de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 2 del artículo 15, el apartado 4 del artículo 16 y su artículo 25,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 1,

Considerando que en lo referente a los productos exportados en el marco del Reglamento (CEE) nº 2973/79 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3582/81 ⁽⁴⁾, la experiencia ha demostrado la necesidad de repartir las cantidades exportadas en cuatro bloques trimestrales; que, por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2798/81 ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión se modificará como sigue:

1. Se sustituirá el texto de la letra c) del apartado 1 por el texto siguiente:

«c) las solicitudes contempladas en el artículo 14 sólo podrán presentarse durante los diez primeros días de cada trimestre».
2. El texto de la letra d) del apartado 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«d) en lo referente a las solicitudes presentadas en virtud del artículo 14, comunicarán, el tercer día laborable tras la fecha límite de presentación de las solicitudes, la lista de solicitantes y de las cantidades de productos comprendidos en las solicitudes contempladas en la letra c) del apartado 1».
3. El texto de la letra c) del apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:

«c) el día veintiuno de cada trimestre, en 10 referente a los certificados contemplados en el artículo 14».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 336 de 29. 12. 1979, p. 44.

⁽⁴⁾ DO nº L 359 de 15. 12. 1981, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

⁽⁶⁾ DO nº L 275 de 29. 9. 1981, p. 24.